

5

ano 1464

Casa nro. en la sa

an. antiguo

31 de Octubre 1464

S. CASA N. S. EN G. SACU

Y han qntos estan en diesen como yo fernat frns ferrador /
 y prioste / e confadie que so dela confradia de sant felipe / san
 tiago q es el su ospital en esta abdad de sevilla en la collacion
 de sant caluador cerca dela calle de la sierpe / y yo gonzalo gs
 carpintero / y yo diego surtado alcald / e confrades dela dicha
 confradia / y yo po se de ayora mercador / y yo anto sanchs chapinero / y yo
 molas donato carpintero / y yo bartolome que yada / y yo diego sanchs / y yo
 pero rodrigs / y obartolome rodrigs / y yo iohu grn de reyes / y yo juan sanchs
 el moro / y yo juan sanchs de carmona / y yo iohu grn de calde monteros / y yo po ms
 del canto / y yo juan m fernoso / y yo juan donato / y yo iohu aluars / y yo iohu m de
 carmona / y yo diego fernandes de cal del puerco / y yo anto mrys / y yo alfonso
 sanchs / y yo diego m / y yo pero gonzalo nsquierdo / y yo fernad grn / y yo juan
 debjans / y yo juan de santiago / y yo rodrigo alfonso carpintero / y yo aluaro de cuenca /
 y o manuel gs colchero / y yo diego se Jesero / y yo fernad m leseje / y yo juan m laundpo
 / y yo juan rodrigs chapin / y yo fernad sanchs chapin / y obartolome ns chapinero
 / y yo diego yate gs buhu reyo / y yo molas ns ardonero / y yo juan rodrigo perayle
 / y yo anton sanchs pepino atahonejo confrades dela dicha confradia de sant fe
 lipe / y santiago estando ayutados en nro cabildo dentro en el dicho ospital segn q lo
 ademos de dho / y de constubte pa alis / os las cumplidejas al pro / e bien dela dicha con
 fradia e specialmente palo de puso e spio por q se en nobre / e en los de dho los ots
 confrades dela dicha confradia q agoriasen / sera de aq adelante a juan grn de alcala
 carpintero / e teresa grn su may / e hermanos desta dicha abdad en la collacion de sant
 caluador q estades presentes en la casa tienda con su sobrado / e pte q qnos ade
 mos / e tenemos en esta dicha abdad en la dicha collacion de sant caluador en la calle
 de carpinteros q han por hudejos dela otra parte casas de hecederos & juan lops pntor q
 nos ay a / e dela otra parte casas de ielm fernandes / carpintero fho & fia fia
 / e por delante la calle del rrey / e esta dicha casa tienda con su sobrado e pte q qnos ade
 mos / e denuncie q qnos de este anno en q estamos dela fecha de statu / donde
 hasta en todos los dias de las vidas de vos los dhos juan grn de alcala carpintero
 / e teresa grn su mujer / e cada uno de dos / e de un dho fho o fia o heredero
 qual dho ots q sierdes / e non bjarde en otros testametos / e fuera de los cada uno
 de esta dicha feita por seys aentos mjs de esta moneda sua q se agorada saca de la
 moneda q compere al p de las pagas / los quales dhos seys aentos mjs de esta dicha
 feita nos deuedes dar / e pagar q nos los dhos ppstos / e confrades q agora son
 dela dicha confradia / e allos q seyan de aq adelante a qnesta dicha abdad de sevilla
 en pas / e en salvo synplito / e su con tyenda alguna / por los tercios de cada uno
 en fin de cada un tercio de q fue e comprado lo q y montaje una paga en los de of

for pena del díbolo de los dichos mrs de cada una paga por pena & por postura al priuado
promisión & estipulación & convenencia asosegada q con nos fases des & pones des & q tan
bien seades ceandos obligados de nos pagar la dicha pena del díbolo sy enella ayerdes
como el díbolo principal & la dicha pena pagada o no pagada q toda bia seades theando
y obligados de nos pagar el díbolo principal la qd dicha casa tienda con su sobrado bosa a ten
damos por bien adobadas & bien separadas de queus & de vieso asy de albañeria como de
carpinteria avista debuenos albaños & carpinteros. Et vos los dichos huéspedes de alcalá &
teresa gutes & sumi la fesibides de nos los dichos prioste & confrades por bien ado
bada & bien separada segúd dichos es. Stan condicion q en todos los dichos dias delas
vidas de vos los dichos huéspedes de alcalá carpinteros & teresa y se sumi & del díbolo
viro hijo osisa obredero q seades temidos & obligados dela adobar & sepapar a sy
de queuo como de vieso solo alto & lo varo della de buena obra de albañeria & carpinteria
& de armientos & paredes & tejados & pueru se temidos & de todas las otes cosas q enella
fueren nece seios de seadobare de sepapar abista de buenos maestros albaños & carpinteros
adobas costas & un sion syn nos facer de sueno alguno de los dichos mrs de seadobare &
en fin de los dichos dias de vias vidas & del díbolo viro hijo osisa obredero q la de redes.
bien adobada & bien separada asy de menio tanto de vieso de albañeria & carpinteria abista
de los sobre dichos albaños & carpinteros segúd sus dichos abisa costas & menio syn nos
facer de sueno alguno de los dichos mrs de la dicha renta sola pena q enesta ca sera conte
nida Et oto sy con condicion q vos el díbolo huéspeda de alcalá & teresa y go tieb & el díbolo vi.
viro hijo osisa obredero q vos paresdes atodo caso forti tuyo a sy del aelo como de la tira
& otros qis qer casos fortuitos q en la dicha casa tienda con su sobrado q vos asendamos
vengau & acuestau a costubrados con a costubrados q todos sean & cosa constablos dichos
huéspedes de alcalá & teresa y go tieb & cont el díbolo viro hijo osisa obredero &
q aciesiendo qualquier de los dichos casos lo q dios no quiera q nos no podades facer des
cuento alguno de los dichos mrs de la dicha renta Et oto sy con condicion q cada & quando
nos los dichos prioste & confrades o los testadores q agora somos o seran de aq adelante dela
dicha con stadia o qual qer de nos fueremos a ver & visitar la dicha casa tienda con su sobrado
sy estabien adobada & separada o no q seades obligados de nos pesebr benignamente enella
sola dicha pena enesta ca sera contemda Et oto sy con condicion q vos los dichos huéspedes & teresa
y go sumi & del díbolo viro hijo osisa obredero no podades traspasar la dicha casa tienda
con su sobrado q vos asendamos apsona pderosa qnde horden q de religion q de qno ome
matrica seunbra q apsona fuera de los mrs & senorios de nro señor el rey de castilla sal
uo a persona llana & cabuada & contiosa de señala dicha costadia & los los dichos confrades
della podamos aver & cobrar los dichos seysientos mrs de la dicha renta de cada un año segud
dicho es oto qd la ojerdes de traspasar q nos lo fagades primera mente sabz qm q sy nos ois
la quisieremos tanto por tanto como otepiella vos dieje q la podamos & vants qof psone
alguna oto qd manalo contrario fagendo el tal tespamiento q della fagedes Et oto sy q
el de qm qd efero & valor & de mas qd ynduadas en la dicha pena q enesta ca sera contemda & con las
condicions sobr'dichas & con cada una dellas segud q dicha es otorgamos expome
temos de vos no querer esta dicha casa tienda con su sobrado & pertenencia q vos a sendamos ante
& qd oaplidos los dichos dias delas vidas de vos los dichos huéspedes de alcalá carpintero &
teresa y go sumi & del díbolo viro hijo osisa obredero qd vos oto qd quisieredes o no qd qd

Et solas dichas penas z para lo asy pagar z labrar z separar z tener qyrdar z
cumplir segunt su so dicho es damos vos Conuso por nuestro siador apero
aluares carpintero bes quo desta dicha qbdad en la dicha collacion de snt
salvador q esta presente Enos los dichos suazia de alcala Carpentero z
teresa gutierrez su mujer por principales ascendadores z yo el dho po
aluares Carpentero estando present atodo esto que dichos por su siador
Nos todos tres de mancomun z a los de vno z cada uno de nos otros por el
todo leuviendo la dicha ley dediobr seys de bendiz el beneficio dela dim
sion otorgamios z nos obligamos de vos dar z pagar los dichos mrs della
dicha renta a los dichos plazos z cada uno de ellos z de labrar z adobar z de
separar todo quanto en esta Carta dice z cada una cosa z pte dello segn su so
dicho es z solas dichas penas z que tambien seamos tenudos z nos obliga
mos de vos pagar las dichas penas sy enellas cayeremos como el dho principal
z las dichas penas pagadas o non pagadas que toda vna sea
nos tenudos z obligados z nos obligamos de vos pagar el dho prin
cipal Qdemas desto sy lo asy non pagaremos z labaremios z separe
mos z toujeremos z goardaremios z cumpliremos segn z en la mania q
dicha es . Por esta cada nos z otorgamos libre z llenuero z cumplido poder
a qualquier alio o juez o alguacil o ballester o portero asy dela corte de
nuestro seor el rey como desta dicha qbdad de sevilla z de otra abdad o
villa ou lugar qualquier que sea ante quien estaca fuere mostrada q syn
nos mui qualquier de nos mui otro por nos mui por qualquier de nos seez
llamados ayusio mui oydos mui vencidos sobre esta dicha qas en nos
puedan prender z prendan z fagan entrega z ejecucion en nos z en cada
uno de nos z en todos uros bienes asy muebles como mayses tenos z de
cada uno de nos do quer q los nos o qualquier de nos ayamos z los fallaren
z los vendan z quematen syn mnguimos plazos dealongamiento que sea
pri q delos mrs q valieren vos entregar z fagan pago delos dichos
seisientos mrs de sta dicha renta z de las dichas penas sy enellas cayerie
mos z de todas las costas z misiones z dapnos z menostabos q vos o ote
mos por vos fizierdes z escrivierdes por esta dicha qas en nos z otorgamos que
fazemos plito z postura con vos q de todo lo que cont nos z cont cada uno
de nos en esta qas en nos fuerie fechado z suscrito z mandado z sentenciado
z vendido z quemado que non podamos ende apelar mui pedir mui
tomar mui seguir alcada mui vista mui suplicacion z sy la demandaremios
pedimos al alcalde o al juez ante quien fuerie el pleito que nos la no

